



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. ---

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-34/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta **irregular presuntamente desplegada por éste**; quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0705/09/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-19/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. ---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-19/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de
Jalisco

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida General Bta 500
Concepción, C.P. 46100
Tel: 33 363310000
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Cruz Verde No. 500
Calle Virrey de Salcedo
C.P. 46100
Tel: 33 363310000 ext. 4108 y 4109

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 500
Calle Virrey de Salcedo
Tel: 33 363310000 ext. 4800, 4801 y 4802

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Luz Quintana No. 100
Calle Quintana Roemer
C.P. 46100
Tel: 33 363310000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 500 No. 100
Calle Virrey de Salcedo, C.P. 46100
Tel: 33 363310000

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Cruz Verde No. 750
Calle Santa Anita de las Chiriquas
C.P. 46100 Tel: 33 363310000
Ext. 1574 ext. 2

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera 500 No. 100
Calle Virrey de Salcedo No. 100
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 363310000

Teléfono electrónico
011 33 363310000 ext. 4000 ext. 4001
Página web
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-34/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-34/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Barrón Central 111-500
C.D. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 422 0029
Cabeza Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MORTE

Av. San Antonio 550
Col. Villa de los Pedernales
C.P. 45100
Tel: 33 422 0029

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur 115, 3500
C.P. 45100, Col. Los Angeles
Tel: 33 422 0471 y 33 424 4800 ext. 395

CRUZ VERDE HONORABILIDAD

Av. Guadalupe 100
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel: 33 422 0569

CRUZ VERDE VILLA

Av. Guadalupe
Calle 100, 100, 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 422 0472

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Salud 100, 100
Col. Santa María de los Cuatros
C.P. 45200, Tel: 33 422 0472
33 424 5234

CRUZ VERDE HONA DVA

Carrilón, Col. Hona, 100
Av. Juan Gil Pedraza y 100
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 422 5444

Centro electrónico

Manizaco@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-34/2023

que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés; se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00820/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-34/2023**, para los efectos legales correspondientes. -----

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 2**, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 990/11/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad el día 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, CP 45700
Tel 33 3621 0479
Calles de México y
Guerrero, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 45700
Tel 33 3621 0479 y 33 3621 4800

CRUZ VERDE SUR
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 45700
Tel 33 3621 0479 y 33 3621 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 45700
Tel 33 3621 0479

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 45700
Tel 33 3621 0479

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 45700
Tel 33 3621 0479

CRUZ VERDE NIRA EVA
Carretera Colima No. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 45700
Tel 33 3621 0479

Centro de Atención
Institucional y de Atención al Ciudadano
Página web:
www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-34/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I. COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI; y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-19/2023**, por la posible comisión de Irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO** 1 **N11-ELIMINADO** 1, en su carácter de servidor público, no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Coronado 500
Col Centro, CP 46100
Tel: 33 3641 6000
Calle de la República
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Cosío Prieto 1394
Col. Villa de los Reyes
CP 46100
Tel: 33 3641 2200, ext: 3976 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruce Sur 3535
Col. La Estrella
Tel: 33 364 947 y 332 34 4900, ext: 3523

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroga No. 90
Col. Cuatro de Febrero
CP 46200
Tel: 33 240 1089

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRILLAS
Campeónes del Fútbol
Col. Villa de Guadalupe, CP 46150
Tel: 33 3725 4400

CRUZ VERDE SANTAFELICIA
Av. de la Paz No. 790
Col. Santa Felicia los Olivos
CP 46100, Tel: 33 364 8323 y
33 364 8324

CRUZ VERDE DOÑA ESTRA
Carretera Col. An. No. 605
Av. Toluca (Presidencial)
CP 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4321 4489

Grupo de Gobierno
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Página web:
www.gub.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO N14-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N15-ELIMINADO** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-19/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0501/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 496/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0501/06/2023.
- Que con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante el Órgano Interno de Control, el ciudadano **N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1** a efecto de dejar constancia de la presentación de su declaración de situación patrimonial.
- Que con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del curso O.I.C./0705/09/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 504
Culiacán, Jalisco C.P. 45100
Tel: 33 2131 0709
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
Calle Hidalgo No. 504
Col. Vía de los Huérfanos
C.P. 45100
Tel: 33 2597 0200, 33 2597 0700 y 3309

CRUZ VERDE SUR
Calle 20 de Noviembre No. 505
C.P. 45100, Culiacán, Jalisco
Tel: 33 260 9477, 33 260 9500, 33 260 9503

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Calle Quintero No. 707
Col. Unidad Federalista
C.P. 45100
Tel: 33 260 7566

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Héroles No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4306 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida 12 de Febrero No. 705
Col. Unidad Acahuahua de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3605 0325 y
33 3624 0324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chetlán No. 205
Av. Juan Gálvez No. 101
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3005 4820

Correo electrónico: comunicacion@ssmz.gob.mx
Teléfono: 33 2131 0709
Página Web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-19/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N22-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N23-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N24-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Coronel 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 323 0521
Cobertura al interior
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NIGATI
Carretera Hu. 500
Col. La Estrella
Cruz Verde
Tel. 33 323 7001 ext. 2005 y 2007

CRUZ VERDE SAIR
Carretera San Jo. 9535
C.P. 45000, Col. San Jo. Pte.
Tel. 33 323 9171/33 324 4000, ext. 350

CRUZ VERDE HEMIFRANQUICO
Carretera Quintero No. 750
Col. Quinta Estrella
C.P. 45000
Tel. 33 323 7119

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Jo. No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 323 9163

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Potosí No. 775
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel. 33 323 9291 y
33 323 4007

CRUZ VERDE REINA EVA
Carretera Colón No. 215
Ar. Juan de los Rios
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4200 4600

Correo electrónico:
gobierno@zapopan.gob.mx
Portal web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-19/2023**, en contra del C. **N26-ELIMINADO** **N27-EL**, con cargo de **N28-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N29-EL** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad; prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.496/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0501/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rueda de la Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3622 0000
Calle de la Salud No. 1
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE VIGILANCIA
Calle Luis Rocha No. 664
Col. Las Brisas de Zapopan
C.P. 46107
Tel. 33 3622 2100, ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SANITARIA
Calle de la Corona No. 600
C.P. 46100, Col. Centro
Tel. 33 3622 2100, ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan
C.P. 46100
Tel. 33 3622 2100

CRUZ VERDE NIÑA
DE GUADALUPE
Calle de la Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3622 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100, Tel. 33 3622 2100 y
33 3622 2100

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 46100, Tel. 33 3622 2100

Correos electrónicos:
servicioalciudadano@servicios.saludjalisco.gob.mx
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0622/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 07 siete de agosto del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitres, con número de folio 87df4689-eb3f-4550-9ddf-8ff36d0bc3df, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 13 trece a la 16 dieciséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3619 0007
Cadastró Municipal
Tel. 33 3619 0000

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 541
Col. Villa de los Bienes
C.P. 46100
Tel. 33 3619 2000, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 541
Col. Los Angeles
Tel. 33 3619 2000 y 33 3619 4000, ext. 4000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 541
Col. Santa Fe del Sur
C.P. 46100
Tel. 33 3619 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABATE
Carretera Federal No. 541
Col. Villa de Guayabate, C.P. 46100
Tel. 33 3619 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 541
Col. Santa María de los Rios
C.P. 46100, Tel. 33 3619 3329 y
33 3619 3324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal No. 541
Col. San Gabriel y C.
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3619 4000

Centro de Contacto Único
a través del 066 con el código de área
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C. 665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado; el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aloja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: III, Mayo de 1996
Tesis: III, 1.º C. 14C
Página: 820

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un



Gobiernos de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Colorado No. 500
Col. Centro, Zap. 45100
Tel: 33 3622 0000
Fidelidad Municipal
Calle Juan de Guzmán

CRUZ VERDE MORTS
Calle República 550
Col. Vista de los Balcones
CP 45107
Tel: 33 3628 2200, ext. 3901 y 3709

CRUZ VERDE 032
Cruz de San Juan 3600
Col. EDEN, Col. Las Águilas
Tel: 33 362 8400 y 33 362 4000, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Gótzaro 1150
Col. Ocho de Septiembre
CP 45100
Tel: 33 3620 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 362 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz 1100, 790
Col. Santa María de las Flores
CP 45200, Tel: 33 3621 4520 y
33 362 0024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cosque 1100
Av. Juan de Guzmán y C
CP 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 4400

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente PRA-34/2023

documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que



GOBIERNO DEL
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Carrasco No. 500
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 6527
Dirección Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE AZUL
Carretera Federal No. 500
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 6527
Tel. 33 3533 2263, 442 9909 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2000
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 9474 y 33 3533 4636, ext. 4633

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Chetras No. 950
Carretera Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 3533 7549

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera SEMAR No. 100
Colonia Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3533 4634

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 760
Carretera Santa Lucía de los Chirios
C.P. 45000, Tel. 33 3533 4123 y
33 3533 4124

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Costillas No. 500
Carretera Niña Eva y C.
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 4126

Correo electrónico:
seccioncontrol@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberio de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N30-ELIMINADO 1**, no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo cedió la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N31-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO**, en su carácter de **N33-ELIMINADO 60**, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyas actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Coronado 510
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 362 0000
Coahuila Santa Fe
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz de Norte 1300
Col. Villa de las Belenitas
C.P. 45000
Tel. 33 362 0000 ext. 7000 y 7001

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur 1300
C.P. 45000 Col. Las Aguilas
C.P. 45000
Tel. 33 362 0000 y 33 362 4800, ext. 3500

CRUZ VERDE REDUCCION
Las Cuatras No. 700
Col. Cuatras Reduccion
C.P. 45000
Tel. 33 362 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Guadalupe No. 1000
Col. V. de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 362 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Santa Lucía No. 700
Col. Santa Lucía del E. Zapopan
C.P. 45000, Tel. 33 362 8100 y
33 362 8300

CRUZ VERDE IRRADIACION
Carretera Guadalupe No. 1000
Col. V. de Guadalupe, C.P. 45000
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 362 0000

Correo Electrónico:
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según correspondá, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N36-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N37-ELIMINADO 1** **N38-ELIMINADO** desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado: Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dio origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, presunto



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Riviera Corona No. 100
Calle Centro, Zapopan
Tel: 33 3425 0000
Calle de la Municipalidad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Patria No. 500
Calle de los Beltranes
C.P. 46100
Tel: 33 3425 2200, Ext. 3608 - 3409

CRUZ VERDE SUR
Calle de Santa Fe No. 700
C.P. 46100, Calle de los Arboles
Tel: 33 3425 3400 y 33 3425 4000, Ext. 3403

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Patria No. 700
Calle de la Federación
C.P. 46100
Tel: 33 3425 3000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUATEMALA
Calle de la Patria No. 100
Calle de la Constitución, C.P. 46100
Tel: 33 3425 4400

CRUZ VERDE SANTA GUADALUPE
Calle de la Patria No. 700
Calle de Santa Fe de los Conchales
C.P. 46100, Tel. 33 3425 3100 y
33 3425 0100

CRUZ VERDE MIRAFLOR
Calle de la Patria No. 500
Calle de la Federación y Calle
de la Patria, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3425 3400

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.496/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Avenida Corona s/n. 200
Col. Centro, C.P. 46000
Tel. 33 4600 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal 200500
Col. Nueva Guadalupe
C.P. 46000
Tel. 33 4600 2000 y 33 4600 2009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 200500
Col. Las Águilas
Tel. 33 4600 2000 y 33 4600 2006 ext. 2033

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal 200
Col. Ocho de Septiembre
C.P. 46000
Tel. 33 4600 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal 200100
Col. Villa de Guadalupe
Tel. 33 4600 1000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Federal 200
Col. Santa Lucía
Tel. 33 4600 1000 y 33 4600 1002

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Federal 200
Col. Nuestra Señora
Tel. 33 4600 1000

Centro electrónico
Servicio al cliente: 33 4600 0000
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones:

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N42-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N43-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N44-ELIMINADO 1**, con cargo de **N45-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Cuernavaca No. 500
Col. Cuernavaca, C.P. 450700
Tel. 33 4623 0997
Cajeros: 0800 001 1001
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Diablo Rojo No. 560
Col. San de los Baños
C.P. 45070
Tel. 33 4623 2100 ext. 499 y 500

CRUZ VERDE SUR
Avenida Sur No. 200
Col. 45050, Col. Las Ánimas
Tel. 33 4623 1177 y 22 134 4300 ext. 200

CRUZ VERDE FEDERALIANO
Luz y Justicia No. 200
Col. Independencia
C.P. 45050
Tel. 33 4623 2199

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 1ra. Sur No. 100
Col. 1ra. de Guadalupe, C.P. 45050
Tel. 33 4623 1455

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 150
Col. Independencia de Guadalupe
C.P. 45050, Tel. 33 4623 1400
33 4623 6194

CRUZ VERDE MINA DE
Calle de la Libertad No. 15
Col. 1ra. de Guadalupe y C1
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4623 1455

Cuentas electrónicas
zapopan@jalisco.gob.mx @zapopan_gobmx
Página Web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la inexistencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N46-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a efecto de ejercer su derecho a realizar manifestaciones tendientes a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00622/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N47-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido de 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N48-ELIMINADO 1**, no se presentó a la audiencia inicial y consecuentemente, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 360
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3633 0000
Teléfono Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORTE
Carretera Zapopan No. 360
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45000
Tel: 33 3633 2200, ext. 7100 y 7101

CRUZ VERDE SUN
Carretera Zapopan No. 360
Col. Jardines de los Reyes
Tel: 33 3633 2200 y 33 3634 8800, ext. 8500

CRUZ VERDE FESBALISMO
Luz Quiroz No. 750
Col. Cuernavaca, Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 240 9500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan No. 360
Col. Villa de Guadalupe, Zapopan
Tel: 33 430 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
No. 2016 - 400 No. 705
Carretera Zapopan de los Reyes
C.P. 45000, Tel: 33 3634 8800 y
33 3634 8700

CRUZ VERDE MADREVA
Carretera Zapopan No. 360
Col. Jardines de los Reyes y C.I.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 430 4400

Correo electrónico:
Atención al Ciudadano y Atención al Cliente
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada al servidor público encausado, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N55-ELIMINADO 1**, en el que reconoce de manera expresa: "... deseo manifestar que no tenía conocimiento de que debía realizar esta declaración, también, tuve pocas guardias en la Institución y no me enteré que había que realizarla, por el hecho de que me robaron mi teléfono celular y perdí contacto con los grupos de whatsapp en los que participo referente al trabajo; es por ese motivo que acudí al área investigadora adscrita a las oficinas de este Órgano Interno de Control "O.P.D. S.S.M.Z.", para presentar mi declaración de tipo Modificación o Anual, de manera EXTEMPORÁNEA..." (sic); acuse que corrobora que efectivamente el servidor público encausado, presentó el día 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numera 49 fracción IV de la ley en comento.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. - De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N52-ELIMINADO 1** **N53-ELIMINADO** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del

N54-ELIMINADO 60

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Organitos 344
C.P. Centro C.P. 45100
Tel. 33 2531 4529
Gobierno Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Car. Las Virreyes No. 702
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 33 2531 4529

CRUZ VERDE ORIENTAL
Car. Las Virreyes No. 702
C.P. 45100 Col. Los Reyes
Tel. 33 2531 4529 y 33 2534 4529, ext. 200

CRUZ VERDE GENERALIÁNIMO
Car. Las Virreyes No. 702
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 33 2531 4529

CRUZ VERDE VILLA
DE GUARALUPE
Car. Las Virreyes No. 702
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 33 2531 4529

CRUZ VERDE SANTA JUCCIA
Car. Las Virreyes No. 702
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100, Tel. 33 2531 4529 y
33 2534 4529

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Car. Las Virreyes No. 702
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 2531 4529

Correo electrónico
Tel. 33 2531 4529, 33 2534 4529
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

N56-ELIMINADO 1

/11/2023, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitres.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N57-ELIMINADO** **N58-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N59-ELIMINADO** **N60-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.990/11/2023; de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitres, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N61-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,



HOJA GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Central No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 2653 5527
Coordinación Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle de San Mateo No. 101
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 33 2653 5100, 33 2653 5101

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 101
C.P. 45100, Tel. 33 2653 5101
Tel. 33 2653 5101 y 33 2653 5102 ext. 1001

CRUZ VERDE NEURALIÑO
Las Cañitas No. 700
Col. Cañitas, C.P. 45100
C.P. 45100
Tel. 33 2653 5101

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Mateo No. 1000
Col. 1000, C.P. 45100, P.O. Box 45100
Tel. 33 2653 5101

CRUZ VERDE SANTA LUZIA
Calle de San Mateo No. 101
Col. San Mateo, C.P. 45100
C.P. 45100, Tel. 33 2653 5101 y
33 2653 5102

CRUZ VERDE RIVERA
Calle de San Mateo No. 101
Col. San Mateo, C.P. 45100
C.P. 45100, Zapopan Jalisco
Tel. 33 2653 5101

Correo electrónico
Lima: lima@saludzapopan.gob.mx
Página web
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-34/2023

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutiva del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N62-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N63-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N64-ELIMINADO 1 N65-ELIMINADO, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N66-ELIMINADO 1 N67-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rovón Corona No. 500
Carretera C.R. 4506
Tel. 33 364 6000
Tribunales Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Bucala Fariña No. 591
Carretera Los Bienes
C.R. 4507
Tel. 33 364 6000 ext. 3600 y 3605

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 505
Carretera Los Arcos
Tel. 33 364 6000 y 33 364 6000 ext. 3600

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 700
Carretera Federal
C.R. 4508
Tel. 33 364 6000

CRUZ VERDE ROSA VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 500
Carretera de la Salud, C.R. 4509
Tel. 33 364 6000

CRUZ VERDE SANGRANCIA
Carretera Federal No. 700
Carretera Federal de los Cheros
C.R. 4505, Tel. 33 364 6000
33 364 6000

CRUZ VERDE ROSA EVA
Carretera Costón No. 515
Carretera Federal No. 700
C.R. 4506, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 364 6000

Centro electrónico
de atención al ciudadano
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-34/2023

conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N70-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidos, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. -----


SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
C.P. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 6629
Coahuila Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Ferrín No. 500
Col. Norte de los Encinos
C.P. 45100
Tel: 33 3633 6629

CRUZ VERDE SUR
Dr. Luis Ferrín No. 500
C.P. 45100, Col. Los Encinos
Tel: 33 3633 6629

CRUZ VERDE GENERAL LINDO
Las Quintas No. 200
C.P. 45100, Col. Los Encinos
Tel: 33 3633 6629

CRUZ VERDE DE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Tepic-Zapopan
C.P. 45100, Col. Los Encinos
Tel: 33 3633 6629

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Dr. Luis Ferrín No. 500
C.P. 45100, Col. Los Encinos
Tel: 33 3633 6629

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corona No. 500
C.P. 45100, Col. Los Encinos
Tel: 33 3633 6629

Centros electrónicos
www.salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."